

Registro Oficial No. 304 , 5 de Mayo 2023

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

ACUERDO No. 0000020
(PROTOCOLO PARA PROCESOS DE PROTECCIÓN A ECUATORIANOS EN SITUACIÓN O
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL EXTERIOR)

LA VICEMINISTRA DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria (...)

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República, ordena que: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;

Que, conforme lo previsto en los artículos 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, entre las funciones de las misiones diplomática y oficinas consulares, se encuentran las de proteger, en el Estado receptor, los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que: “Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que: “Las personas ecuatorianas en el exterior tienen derecho a que el Estado ecuatoriano promueva acciones encaminadas a fomentar el ejercicio del derecho a la salud (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece, sobre la identificación de vulnerabilidad, que: “Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior (...)”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina los casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad, señalando que: “Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano (...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta que: “Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, (...) ”, cuando se cumpla, al menos, una de las condiciones señaladas en dicho Reglamento;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: “La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria (...) ”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior, prevé que: “(...) Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Oficinas del Ecuador en el Exterior, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los Jefes de las Oficinas en el Exterior son directamente responsables de la administración de los recursos asignados (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000022, de 5 de marzo de 2021, el Viceministro de Movilidad Humana expidió el “PROTOCOLO PARA PROCESOS DE PROTECCIÓN A ECUATORIANOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL EXTERIOR”;

Que, es necesario actualizar el procedimiento para la protección a ecuatorianos en situación de vulnerabilidad en el exterior, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y,

Que, el artículo 2, literal c, del Acuerdo Ministerial Nro. 000007, de 6 de febrero de 2019, delegó al Viceministro de Movilidad Humana para que, en su calidad de autoridad de movilidad humana, suscriba los acuerdos ministeriales y resoluciones administrativas que expidan la normativa secundaria y los demás protocolos que garanticen el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento; así como para que realice el seguimiento e informe sobre los mismos al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento a la Ley ibídem; y, artículo 2, literal c), del Acuerdo Ministerial Nro. 000007, de 6 de febrero de 2019,

ACUERDA:

Expedir el siguiente: “PROTOCOLO PARA PROCESOS DE PROTECCIÓN A ECUATORIANOS EN SITUACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL EXTERIOR”

Capítulo I

OBJETO, ALCANCE Y COOPERACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Protocolo tiene como objeto establecer un procedimiento para atender, gestionar y coordinar, con las instancias respectivas, la protección y asistencia de casos de vulnerabilidad, que afecten a los migrantes ecuatorianos y sus familias, observando la reglamentación, el marco legal vigente y el derecho internacional.

Art. 2.- Alcance.- El presente protocolo es de aplicación obligatoria para todas las misiones diplomáticas, oficinas consulares y las direcciones zonales, para la protección de los ecuatorianos en el exterior que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad.

Art. 3.- Cooperación.- Consiste en establecer mecanismos de coordinación con organizaciones nacionales o internacionales, según su competencia, a fin de atender, de manera prioritaria, a las personas ecuatorianas migrantes y sus familias en condición de vulnerabilidad.

Art. 4.- Glosario de términos.- Para efectos del presente Protocolo, se aplicarán las siguientes definiciones:

1.- Acta de declaratoria de vulnerabilidad: Documento de carácter oficial, que tiene como objetivo dejar constancia del análisis y la valoración de los hechos realizados por la Comisión Técnica de Vulnerabilidad de las direcciones zonales, con base en la información recopilada en los instrumentos técnicos.

2.- Altos niveles de vulnerabilidad: Estado de elevada indefensión de una persona, ocasionada por la conjunción de varias causales, ya sean sociales, económicas o de salud, que determinan su alto grado de vulnerabilidad, conforme con los parámetros del Barcino de Calificación de la Ficha de Vulnerabilidad.

3.- Asistencia Legal: Asesoría e información jurídica proporcionada por profesionales con conocimiento de la normativa del Estado receptor, para la resolución de asuntos legales. Según la especialidad y la disponibilidad en la jurisdicción consular, puede ser gratuita o no.

4.- Ayuda Humanitaria: Asistencia destinada a personas o poblaciones afectadas por situaciones de emergencia socioeconómica, desastres naturales, guerras o conflictos armados, para facilitar el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, tales como alimentación, hospedaje temporal o refugio y medios de evacuación, entre otros.

5.- Cirugía mayor: Cirugías de la cabeza, el cuello, el tórax y algunas cirugías del abdomen. El tiempo de recuperación puede ser largo y exigir la permanencia en terapia intensiva o varios días en el hospital. Luego de estas cirugías, existe un riesgo mayor de que se presenten complicaciones.

6.- Cirugía mayor ambulatoria: Aquella en la que se realizan procedimientos quirúrgicos de mediana complejidad, en la que el paciente acude al hospital el mismo día de la intervención y, tras ésta, regresa a su domicilio.

7.- Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad: Instancia constituida en las direcciones zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, competente para analizar las solicitudes de declaratoria de la condición de vulnerabilidad socioeconómica.

8.- Condición o situación de vulnerabilidad: Estado de indefensión en el que se encuentra una persona o grupo de personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan dificultades excepcionales para ejercer con plenitud sus derechos en el país receptor, así como limitaciones para anticiparse y recuperarse de dicho estado de indefensión.

9.- Condición de vulnerabilidad temporal económica: Estado de indefensión temporal emergente en el que se encuentra una persona o grupo de personas, que impide cubrir necesidades básicas de subsistencia, ocasionado por la carencia de recursos económicos suficientes.

10.- Confidencialidad de la información: Garantía a la protección de datos de carácter personal, que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del titular de la información, en conformidad con la normativa vigente.

11.- DPEE.- Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

12.- Desastres antropogénicos: Son aquéllos relacionados con la actividad y el comportamiento humano, tales como: conflictos armados, actos de terrorismo, negligencias medioambientales, derrames de petróleo y de otros productos químicos e industriales, liberación incontrolada de material radiactivo, grandes accidentes de medios de transporte, entre otros.

13.- Desastres naturales: Aquéllos ocasionados por eventos o fenómenos naturales, tales como: terremotos, huracanes, tifones, ciclones, tomados, tsunamis, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, avalanchas de todo, nieve y otras inundaciones de diversas procedencias, grandes tormentas de arena, plagas, incendios forestales, entre otros.

14.- Emergencia colectiva: Acontecimiento en el que un grupo de personas o familias se ven afectadas de manera fortuita, a causa de desastres antropogénicos o naturales.

15.- Enfermedades graves o catastróficas: Patologías de curso crónico que suponen alto riesgo, cuyo tratamiento es de alto costo económico e impacto social y que, por ser de carácter prolongado o permanente, puede ser susceptible de programación.

16.- Gastos urgentes: Gastos de naturaleza inmediata e impostergable, para atender casos de vulnerabilidad emergentes y no previstos, tales como hospedaje, alimentación, movilización y entrega de artículos de aseo personal, entre otros.

17.- Grupos de atención prioritaria: Son aquellos que, por su condición social, económica, cultural, política, de edad u origen étnico, se encuentran en condición de riesgo, de acuerdo con lo determinado por la Constitución y normativa vigente.

18.- Incapacidad permanente: Situación en la que se encuentra una persona, que le impide desempeñar su profesión o actividades cotidianas con normalidad, de manera permanente, debido a afectaciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de ser identificadas y determinadas objetiva y previsiblemente como definitivas.

19.- Incapacidad temporal: Situación en la que se encuentra una persona a causa de una enfermedad o accidente, que la imposibilita, con carácter temporal o por un tiempo determinado, para el trabajo o el desempeño de sus actividades cotidianas.

20.- Informe socioeconómico temporal emergente. - Instrumento técnico estandarizado para medir los niveles de vulnerabilidad, expedido por las direcciones zonales y oficinas consulares del Ecuador, y revisado por la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el

Exterior, en el que se recopila y se valora la información de un caso.

21.- Integridad personal: Derecho al respeto y garantía de la integridad física, psíquica, moral y sexual.

22.- Instrumentos técnicos: Documentos técnicos estandarizados, expedidos por la DPPE, para aplicar los procesos para la atención de casos de vulnerabilidad, para medir los niveles de vulnerabilidad y determinar la atención requerida. Por ejemplo: Ficha de Vulnerabilidad. Baremos de calificación e Informe Socioeconómico.

23.- Persona con trastorno mental: Persona que presenta una perturbación de la actividad intelectual, el estado de ánimo o el comportamiento, identificada y diagnosticada por un especialista, que afecte el desenvolvimiento normal de una persona en sus actividades cotidianas.

24.- Persona con trastorno mental grave: Cualquier persona que presenta un trastorno mental diagnosticado, de duración prolongada, que conlleva un grado variable de discapacidad y disfunción social.

25.- Resolución de declaratoria de vulnerabilidad: Acto administrativo mediante el cual la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad, aprueba o niega una solicitud de declaratoria de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, con base en el Acta de declaratoria de vulnerabilidad.

26.- Vulnerabilidad: Es la combinación de factores que determinan el grado en el cual la vida y la subsistencia de una persona se encuentra en riesgo, a causa de eventos o circunstancias identificables por causas naturales o antropogénicas.

27.- Vulnerabilidad socioeconómica: Indicador relacionado al riesgo generado por contextos sociales inequitativos que afectan directamente a una persona o por carencias económicas graves de una persona, que ponen en riesgo su vida o integridad personal, que no pueden solucionarse de manera efectiva u oportuna en el país receptor.

Capítulo II

PROTECCIÓN Y DECLARATORIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Art. 5.- Competencia.- El Viceministerio de Movilidad Humana, a través de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y direcciones zonales, será el competente para ejecutar el presente Protocolo.

Art. 6.- Supervisión.- La Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior (DPPE), será la unidad encargada de dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos para la declaratoria de vulnerabilidad de las personas ecuatorianas en el exterior, con el objetivo de articular, con las instancias respectivas, la protección en casos de vulnerabilidad que afecten a los migrantes y sus familias.

Art. 7.- Confidencialidad de la información.- Se observará el principio de confidencialidad de la información de las personas declaradas en condición de vulnerabilidad, según este protocolo, conforme lo determinado en el artículo 40 de la Constitución de la República, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el artículo 9 de su Reglamento.

Art. 8.- Identificación de la Condición de Vulnerabilidad.- Se considerará personas en condición de vulnerabilidad, a quienes cumplan al menos con una de las condiciones establecidas en los artículos 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y 7 de su Reglamento.

Art. 9.- Inicio del proceso de gestión de los casos de vulnerabilidad.- Se da inicio al proceso de gestión de un caso, una vez que el ciudadano en presunta condición de vulnerabilidad haya sido identificado como nacional ecuatoriano, de manera personal o por terceros, mediante la presentación de la documentación que lo acredite como tal.

Art. 10.- Identificación como nacional ecuatoriano.- Para proporcionar la asistencia y protección por parte de las entidades respectivas, se deberá solicitar al interesado cualquier documento que acredite su nacionalidad ecuatoriana, tales como: partida de nacimiento, cédula de ciudadanía, pasaporte, credencial militar, licencia de conducir, entre otros.

En caso de que el solicitante no cuente con ningún documento que acredite la nacionalidad ecuatoriana, el titular de la oficina consular o de las direcciones zonales deberá verificar la nacionalidad del solicitante en las bases de datos del sistema informático del Registro Civil, Identificación y Cedulación o por otros medios oficiales a su disposición.

Art. 11.- Instrumentos técnicos para la declaratoria de vulnerabilidad.- Previo a la declaratoria de la condición de vulnerabilidad, se realizará la valoración del entorno socioeconómico, personal y familiar del solicitante, mediante la aplicación de la Ficha de Vulnerabilidad y el Informe socioeconómico.

Para la elaboración de los instrumentos técnicos, además de requerirse la información necesaria al solicitante, se contactará a su entorno cercano, de conformidad con el siguiente orden de prelación excluyente:

- a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida;
- b) Al pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- c) En los casos en los que no exista un familiar a quien solicitar la información, se podrá recurrir a conocidos o personas del entorno cercano del solicitante.

En casos excepcionales en los que la persona en presunta condición de vulnerabilidad se encuentre imposibilitada de brindar información, debido a su condición de salud, el titular de la oficina consular o su delegado elaborará un Informe con los elementos de que disponga para la valoración del caso.

Art. 12.- Método para la calificación de la condición de vulnerabilidad.- Se evaluará y calificará técnicamente la vulnerabilidad socioeconómica de la persona solicitante y su entorno familiar, mediante la aplicación de los parámetros establecidos en la Ficha de Vulnerabilidad, en el Baremo de calificación y en el Informe socioeconómico, los cuales determinarán su nivel de vulnerabilidad.

Los niveles de vulnerabilidad establecidos en el Baremo de calificación son los siguientes:

- De 1 a 33: nivel bajo de vulnerabilidad.
- De 34 a 66: nivel medio de vulnerabilidad.
- De 67 a 100: nivel alto de vulnerabilidad.

Los casos cuyas fichas reporten niveles bajos o medios de vulnerabilidad, en origen o en destino, no serán aprobados por la Comisión Técnica Calificadora de Vulnerabilidad.

Capítulo III

COMISIÓN TÉCNICA PARA LA CALIFICACIÓN DE VULNERABILIDAD

Art. 13.- Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.- La Comisión Técnica para evaluar las condiciones de vulnerabilidad estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Director/a Zonal, quien actuará como presidente;
- b) El/la líder de la Unidad de Vulnerabilidad de la Dirección Zonal, quien actuará como Secretario/a; y,
- c) El/la funcionario/a de la Unidad de Vulnerabilidad de la Dirección Zonal a cargo del caso.

Art. 14.- Atribuciones de la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.- Las atribuciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Analizar el expediente del caso. Si la Comisión no cuenta con la información suficiente, podrá solicitar la ampliación de la misma, por una sola ocasión, dentro de un plazo de 24 horas de haber analizado el expediente.
- b) Evaluar las recomendaciones emitidas por las misiones diplomáticas u oficinas consulares y por las direcciones zonales, respecto de cada caso. Se harán constar en el acta de declaratoria de vulnerabilidad dichas recomendaciones.
- c) Elaborar el acta y adoptar la resolución mediante la cual se aprueba la declaratoria de vulnerabilidad, se niega la solicitud o se dispone el archivo del caso.
- d) Suscribir el Acta de declaratoria de vulnerabilidad correspondiente, sobre los casos analizados, en la que constarán las firmas de los integrantes de la Comisión.
- e) La Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad deberá remitir un informe anual de los casos tratados, el cual estará dirigido a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

Art. 15.- Custodia de expedientes y del acta de declaratoria de vulnerabilidad.- Las actas originales suscritas por la Comisión Técnica reposarán en la dirección zonal respectiva,

junto con las copias del expediente del caso, para su custodia.

La copia del acta de declaratoria de la condición de vulnerabilidad, conjuntamente con la ficha de vulnerabilidad y el informe socioeconómico elaborados en el Ecuador y en el exterior, serán remitidos por las direcciones zonales a la oficina consular respectiva y a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE RETORNO ASISTIDO PARA CASOS DE VULNERABILIDAD

Art. 16.- Retorno Asistido.- Constituye un servicio excepcional que se brinda a los ciudadanos ecuatorianos en condición de vulnerabilidad, en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, y de conformidad con las causales de vulnerabilidad constantes en el artículo 21 de la misma ley y demás normativa conexas.

Los compatriotas en el exterior podrán beneficiarse de este servicio por una sola vez durante el año fiscal.

Art. 17.- Excepción.- Por excepción, podrá otorgarse el beneficio de retorno asistido, por una sola vez adicional dentro de un mismo año fiscal, en caso de que la persona o grupo de personas que ya se beneficiaron del servicio se encuentren nuevamente en situación de vulnerabilidad y su caso se enmarque dentro de lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República, al tratarse de una persona o grupo de personas de atención prioritaria. Dichos casos serán valorados y resueltos por la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.

Art. 18.- Término para la finalización de casos de retorno asistido.- La finalización del caso deberá concretarse en el término de 15 días, a partir de la fecha en la cual se receptó la solicitud, excepto cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- Cuando existan procesos judiciales o administrativos en el país receptor de los que dependa el avance del caso;
- Por fuerza mayor; o,
- Por ausencia de respuesta de la autoridad en el exterior.

En caso de sobrepasar el término de 15 días, la unidad responsable de la gestión del caso, deberá informar motivadamente a la otra unidad gestora (direcciones zonales - oficinas consulares), con copia a la DPEE.

Art. 19.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo para la atención de casos de retorno asistido, se desarrollará de la siguiente manera:

a) Procedimiento en el exterior:

1.- Cuando el caso se inicie en el exterior, el solicitante deberá comunicar su situación a la oficina consular, de manera presencial o mediante correo electrónico, vía telefónica u otro

medio de comunicación a su disposición.

2.- La oficina consular registrará los datos personales y de contacto del ciudadano ecuatoriano en presunta condición de vulnerabilidad y los de un familiar en el Ecuador, en la Ficha Única de Solicitud, y explicará el proceso a seguirse.

3.- Dentro de las siguientes 48 horas de recibida la información, el funcionario encargado del caso en la oficina consular realizará una visita domiciliaria para verificar la situación socio económica de la persona ecuatoriana en el exterior en presunta condición de vulnerabilidad.

Para la medición de la vulnerabilidad se aplicarán los instrumentos técnicos, para lo cual se procederá a llenar la Ficha de Vulnerabilidad y el Informe Socioeconómico, con los datos de la persona ecuatoriana, en el exterior en presunta condición de vulnerabilidad, y de su núcleo familiar en el exterior.

Asimismo, en cada caso se solicitará el sustento documental necesario para comprobar la situación socioeconómica del solicitante, en el exterior, conforme el criterio técnico del agente consular, como:

- a) Certificados del estado de cuentas bancarias;
- b) Roles de pago;
- c) Seguros de vida y de salud;
- d) Contratos de arrendamiento;
- e) Declaraciones y documentos tributarios; y,
- f) Otros documentos que demuestren las condiciones socioeconómicas del solicitante.

En caso de dificultades logísticas, de distancia o de situaciones de emergencia declaradas por la autoridad local, que impidan realizar las visitas domiciliarias, de manera excepcional, se recabará la información para completar los instrumentos técnicos, por otros medios tecnológicos disponibles.

4.- El funcionario encargado del caso, en la oficina consular, calificará la Ficha de Vulnerabilidad, de conformidad con el Baremo de calificación, y procederá a elaborar el Informe Socioeconómico. Los instrumentos técnicos del caso deberán completarse dentro del término de un (1) día a partir de la visita domiciliaria.

En la sección de “conclusiones y recomendaciones” se deberá indicar claramente si la oficina consular recomienda o no el servicio solicitado, motivando las razones de su recomendación.

5.- Los instrumentos técnicos de vulnerabilidad, debidamente elaborados y calificados, conjuntamente con la Ficha Única de Solicitud y el sustento documental necesario del

caso, se remitirán, en el término de un (1) día, a la dirección zonal competente. Esta información también deberá ser remitida, en copia, a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

La jurisdicción de la dirección zonal, para efectos de determinar su competencia sobre el caso, se establecerá con base en la dirección del domicilio del solicitante o el lugar donde radiquen los familiares del solicitante, en el Ecuador.

6.- El funcionario de la dirección zonal verificará la información enviada por la oficina consular respectiva. En caso de que la información no esté completa o requiera de correcciones, se solicitará completar o corregir a la oficina consular, en el término de 2 días.

7.- El funcionario encargado, en la dirección zonal, registrará la información recibida en la Ficha Unica de Solicitud del Sistema Informático de Vulnerabilidad y ejecutará, en el Ecuador, el mismo proceso descrito en los numerales 3 y 4, conforme su competencia y jurisdicción.

La aplicación y calificación de los instrumentos técnicos de vulnerabilidad serán de exclusiva responsabilidad de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de las direcciones zonales en el Ecuador.

8.- Con el expediente del caso completo (Ficha Unica de Solicitud, Fichas de Vulnerabilidad levantadas en el exterior y en el Ecuador, Informes Socioeconómicos elaborados en el exterior y en el Ecuador y los documentos de sustento presentados en el exterior y en el Ecuador), el funcionario de la dirección zonal preparará el Informe de Resolución de Casos, en el que se describirá, de manera cronológica, las actividades realizadas para la resolución del caso.

9.- En el término de 2 días de haberse elaborado el Informe de Resolución de Casos, el funcionario de la dirección zonal responsable del caso solicitará, mediante correo institucional, a la persona que presida la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad, que se convoque a una reunión de la Comisión. Para ese efecto, se remitirá el expediente del proceso con toda la información necesaria para la resolución del caso.

10.- Luego de elaborada el acta y la respectiva resolución, por parte de la Comisión Técnica de Calificación de Vulnerabilidad, las direcciones zonales remitirán esos documentos a la oficina consular correspondiente.

11.- El agente consular notificará al solicitante la resolución de la Comisión, de manera inmediata, por el medio electrónico que estime conveniente; dejando constancia por escrito de lo actuado.

Si el caso fuere aprobado, las misiones diplomáticas u oficinas consulares solicitarán a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior la correspondiente asignación de presupuesto para efectuar el retorno asistido. Para ello, deberán remitir la siguiente documentación habilitante:

- a. Solicitud realizada por vía oficial a la DPPE.
- b. Cotizaciones de vuelos comerciales conforme lo establece el Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior.
- c. Cuadro comparativo de las cotizaciones y opciones de vuelos.
- d. Acta y resolución de declaratoria de vulnerabilidad de la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.

12.- La Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, el traspaso del presupuesto requerido para el retorno asistido.

13.- La persona beneficiaría del retorno asistido recibirá el boleto de retomo y/o apoyo socioeconómico, con base en lo establecido en la Resolución de la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.

14.- Con el fin de comunicar los detalles del viaje y los apoyos socioeconómicos entregados a la persona beneficiaría, la oficina consular elaborará un informe, que lo remitirá a la dirección zonal correspondiente, con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior. Este informe deberá enviarse, como mínimo, con 48 horas de antelación al viaje de retomo.

15.- Para constancia y registro de la oficina consular, la dirección zonal remitirá la copia del pase de abordar de la persona retomada, en un tiempo máximo de dos (2) días posteriores a la recepción de los comprobantes de viaje, conforme lo indicado en el artículo 19, b). 19 de este Protocolo.

16.- Una vez que el caso ha sido resuelto, tanto la dirección zonal, como la oficina consular, archivarán el expediente en formato físico y digital.

b) Procedimiento en territorio ecuatoriano:

1.- Cuando el caso se inicie en el Ecuador, el solicitante deberá comunicar su situación a la dirección zonal respectiva, personalmente o mediante correo electrónico, vía telefónica u otro medio de comunicación a su disposición.

2.- El funcionario de la dirección zonal registrará los datos personales y de contacto del solicitante en el Ecuador y del ciudadano ecuatoriano en el exterior en presunta condición de vulnerabilidad, en la Ficha Única de Solicitud del Sistema informático de Vulnerabilidad.

3.- En el término de un (1) día, el funcionario de la dirección zonal informará a la oficina consular respectiva sobre la petición del solicitante, con base en la información recogida en la Ficha Única de Solicitud del Sistema Informático de Vulnerabilidad.

4.- La oficina consular registrará la información consignada en la Ficha Única de Solicitud, tomará contacto con el solicitante en el exterior y explicará el proceso a seguirse.

5.- Dentro de los siguientes dos días de registrada la información, el agente consular realizará una visita domiciliaria para verificar la situación socio económica de la persona ecuatoriana en el exterior en presunta condición de vulnerabilidad.

Para la medición de la vulnerabilidad, se aplicarán los instrumentos técnicos. En particular, se llenarán la Ficha de Vulnerabilidad, con los datos de la persona ecuatoriana en el exterior en presunta condición de vulnerabilidad, y el Informe Socioeconómico, con los datos de ésta y su núcleo familiar en el exterior.

Asimismo, en cada caso se solicitará el sustento documental necesario para comprobar la situación socioeconómica del solicitante en el exterior, conforme el criterio técnico del agente consular; por ejemplo:

- a) Certificados del estado de cuentas bancarias;
- b) Roles de pago;
- c) Seguros de vida y de salud;
- d) Contratos de arrendamiento;
- e) Declaraciones y documentos tributarios; y,
- f) Otros documentos que demuestren las condiciones socioeconómicas del solicitante.

En caso de dificultades logísticas, de distancia o de situaciones de emergencia declaradas por la autoridad local, que impidan realizar las visitas domiciliarias, de manera excepcional, se recabará la información para completar los instrumentos técnicos por otros medios tecnológicos disponibles.

En caso de dificultades logísticas y de distancia o de situaciones de emergencia declaradas por la autoridad competente, que impidan hacer las visitas, los instrumentos técnicos se llenarán, excepcionalmente, por otros medios tecnológicos disponibles.

6.- El funcionario encargado del caso en la oficina consular calificará la Ficha de Vulnerabilidad, de conformidad con el Baremo de calificación, y procederá a elaborar el Informe Socioeconómico. Los instrumentos técnicos del caso deberán completarse dentro del término de un (1) día a partir de la visita domiciliaria.

En la sección de “conclusiones y recomendaciones” se deberá indicar claramente si la

oficina consular recomienda o no el servicio solicitado, motivando las razones de su recomendación.

7.- Los instrumentos técnicos de vulnerabilidad, debidamente elaborados y calificados por el funcionario a cargo del caso en la oficina consular, conjuntamente con la Ficha Única de Solicitud y el sustento documental necesario, se remitirán a la dirección zonal correspondiente, dentro del término de un (1) día.

8.- El funcionario de la dirección zonal verificará la información enviada por la oficina consular. En caso de que la información no esté completa o requiera correcciones, se solicitará a la oficina consular, completar o corregir el expediente, en el término de 2 días de enviada la petición por parte de la dirección zonal.

9.- El funcionario encargado del caso, en la dirección zonal, registrará la información remitida por la oficina consular en la Ficha Única de Solicitud del Sistema Informático de Vulnerabilidad y ejecutará, en el Ecuador, el mismo proceso descrito en los numerales 4 y 5.

La Ficha de Vulnerabilidad incluirá los datos del ciudadano ecuatoriano en el exterior, en presunta condición de vulnerabilidad, y el Informe Socioeconómico incluirá los datos de éste y de su núcleo familiar en el Ecuador.

La aplicación y calificación de los instrumentos técnicos de vulnerabilidad serán de exclusiva responsabilidad de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y de las direcciones zonales en el Ecuador.

10.- Con el expediente del caso completo (Ficha Única de Solicitud, Fichas de Vulnerabilidad e Informes Socioeconómicos, elaborados en el exterior y en el Ecuador, y los documentos de sustento presentados ante la oficina consular y la dirección zonal), el funcionario de la dirección zonal elaborará el Informe de Resolución de Casos, documento en el que se detallará, de manera cronológica, las actividades realizadas para la atención del caso.

11.- Una vez elaborado el Informe de Resolución de Casos, el funcionario de la dirección zonal solicitará, mediante correo institucional dirigido a quien presida la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad, convocar a una reunión de la Comisión. Para ese efecto, se remitirá el expediente del proceso con toda la información necesaria para la resolución del caso.

12.- Luego de elaborada el acta y la respectiva resolución, por parte de la Comisión Técnica de Vulnerabilidad, la dirección zonal remitirá este documento a la oficina consular correspondiente.

13.- El agente consular notificará al solicitante la resolución de la Comisión, de manera inmediata, por el medio electrónico que estime conveniente; dejando constancia por escrito de lo actuado.

Si el caso fuere aprobado, las misiones diplomáticas u oficinas consulares solicitarán a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la correspondiente asignación de presupuesto para efectuar el retomo asistido. Para ello, deberán remitir la siguiente documentación habilitante:

- a) Solicitud realizada por vía oficial a la DPEE.
- b) Cotizaciones de vuelos comerciales conforme lo establece el Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior.
- c) Cuadro comparativo de las cotizaciones y opciones de vuelos.
- d) Acta y resolución de declaratoria de vulnerabilidad de la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.

14.- La Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, el traspaso del presupuesto requerido para el retomo asistido.

15.- La persona beneficiaria del retorno asistido recibirá el boleto de retorno y/o apoyo socioeconómico, con base en lo resuelto por la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad.

16.- Con el fin de comunicar los detalles del viaje y los apoyos socioeconómicos entregados a la persona beneficiaria, la oficina consular elaborará un informe, que lo remitirá a la dirección zonal correspondiente con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior. Este informe deberá enviarse, como mínimo, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al viaje de retomo.

La dirección zonal informará a los familiares de la persona beneficiaria el itinerario de retomo al Ecuador, para su recibimiento.

17.- Si la persona vulnerable requiere de algún tipo de asistencia especial, el funcionario de la dirección zonal coordinará las acciones pertinentes con las entidades ecuatorianas especializadas, competentes para brindar esa ayuda. Dichas acciones se comunicarán de manera oportuna a la oficina consular, así como a los familiares, para coordinar el arribo al Ecuador de la persona en situación de vulnerabilidad.

18.- Con posterioridad al retorno del compatriota, el funcionario de la dirección zonal registrará en el Sistema Informático de Vulnerabilidad, las acciones de acogida y seguimiento desplegadas, así como toda la información sobre la gestión realizada para la atención del caso. El registro de la información indicada deberá realizarse en el término de dos (2) días luego del arribo del compatriota.

19.- La persona retomada deberá entregar al funcionario de la dirección zonal correspondiente, la documentación de respaldo que confirme haber recibido el apoyo asignado (Pase de abordar / boarding pass) en un término no mayor a tres (3) días.

20.- El funcionario de la dirección zonal redactará un informe de recepción que incluya toda la información pertinente hasta concluir el caso. Este informe deberá presentarse en el término de cinco (5) días posteriores a la llegada del ciudadano retornado.

21.- El funcionario de la dirección zonal actualizará la información en el Sistema Informático de Vulnerabilidad y modificará el estado del caso, registrándolo como “Caso Resuelto”.

22.- Para constancia y registro del retorno ejecutado, la dirección zonal enviará a la oficina consular, una copia del pase de abordar / boarding pass de la persona retomada, dentro del término máximo de dos (2) días luego de haber recibido este documento.

23.- Una vez que el caso ha sido resuelto, tanto la dirección zonal, como la oficina consular, archivarán el expediente en formato físico y digital.

24.- Los expedientes con todos los informes elaborados y su documentación de respaldo, serán archivados, para su custodia, en la dirección zonal a cargo de cada caso. De considerarse necesario, la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior solicitará el envío en físico de los expedientes, petición que deberá ser acatada en el término de 1 día.

Art. 20.- Negativa de la Solicitud: De ser negativa la resolución de la Comisión Técnica para la Calificación de Vulnerabilidad, el funcionario de la dirección zonal y el agente consular, en el exterior, notificarán de inmediato al solicitante con la resolución, luego de lo cual, procederán al archivo del caso.

Art. 21.- Gestión de casos de trata de personas ecuatorianas en el Exterior: En los casos de posibles víctimas y/o víctimas de trata de personas de nacionalidad ecuatoriana, en el exterior, debido a la naturaleza del caso, se aplicará únicamente el Informe Socioeconómico Emergente y se adjuntará el informe policial emitido en el exterior, de contarse con dicho documento.

Con base en estos documentos, la oficina consular informará del caso a la dirección zonal respectiva, con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior. Para su resolución se seguirá el proceso descrito en el presente Protocolo y lo establecido en el Protocolo de actuación interinstitucional para la atención y protección integral a víctimas de trata de personas, del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de la Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes y Protección a sus Víctimas.

Capítulo V

CASOS DE EMERGENCIA A NIVEL COLECTIVO

Art. 22.- Casos de Emergencia colectiva.- Se considera que existe una situación de emergencia a nivel colectivo, en circunstancias en las que los derechos fundamentales de los compatriotas en el exterior, se vean afectados de manera colectiva, a causa de desastres naturales o antropogénicos.

Para la atención de estos casos, se actuará en conjunto con las distintas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para brindar atención y protección oportuna a los compatriotas afectados.

El mismo proceso se utilizará también para casos de violación a los derechos humanos a nivel colectivo y de pandemias.

Art. 24.- Comisión para casos de Emergencia.- El Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior convocará a una Comisión de Emergencia, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su delegado/a, quien la presidirá;
- b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante;
- c) El/la Director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, quien hará las veces de secretario/a;
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado;
- e) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado; y, f) El/la Jefe de la misión diplomática u oficina consular;

Con base en el caso o problema expuesto por parte de la misión diplomática u oficina consular y la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la Comisión para casos de Emergencia emitirá su decisión, así como las directrices, para que se proceda con la declaratoria de emergencia, de conformidad con la Ley.

Capítulo VI

CASOS DE ASISTENCIA DE VULNERABILIDAD TEMPORAL EMERGENTE

Art. 24.- Servicio de Asistencia en casos de vulnerabilidad temporal emergente.- Creado para proporcionar asistencia inmediata a ecuatorianos en condición de vulnerabilidad temporal socioeconómica en el exterior, a fin de cubrir gastos urgentes, de primera necesidad, por un plazo de cuatro días.

Art. 25.- Entrega del servicio de asistencia de vulnerabilidad temporal emergente.- Consiste en la entrega de:

1. Alimentación, hasta por 4 días;
2. Hospedaje, hasta por 3 noches;
3. Pago de pasajes de movilización interna; y,
4. Entrega de artículos de aseo personal, como: jabón, cepillo de dientes, pasta dental, vaso plástico, frazada, toalla, entre otros.

Las misiones diplomáticas u oficinas consulares utilizarán los servicios de clase económica disponibles en el mercado, conforme su jurisdicción.

Art. 26.- Determinación de la condición de asistencia de vulnerabilidad temporal emergente.- La condición de vulnerabilidad temporal emergente se determinará mediante una entrevista realizada por el funcionario encargado del caso en la misión diplomática u oficina consular, en la cual se observarán los parámetros de evaluación establecidos en la Ficha de Evaluación del Nivel de Vulnerabilidad. Para este propósito, se deberá obtener información de las condiciones económicas, socio - familiar y de vivienda o residencia del solicitante del servicio, como elementos básicos para poder determinar dicha condición.

Para este procedimiento, las misiones diplomáticas u oficinas consulares utilizarán, únicamente, el Informe Socioeconómico Emergente.

Para el acceso a este servicio, la persona solicitante deberá acudir personalmente o deberá tomar contacto con las misiones diplomáticas u oficinas consulares por otros medios telemáticos a su disposición. Alternativamente, podrán notificar sobre el caso un familiar o un conocido de la persona en presunto estado de vulnerabilidad económica, o la autoridad competente del país de acogida o del Ecuador.

Luego de presentada la petición, el funcionario consular abrirá la ficha única de solicitud, aplicará el Informe Socioeconómico Emergente, realizará el análisis del caso y recomendará, motivadamente, al Jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular, que brinde o no la ayuda emergente. El Jefe de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular aprobará o no la declaratoria de la condición de vulnerabilidad temporal económica emergente.

La resolución de la determinación de la condición de vulnerabilidad temporal emergente se deberá informar, por vía oficial, a la dirección zonal correspondiente, con copia a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

Los funcionarios consulares gestionarán los servicios a prestarse, para lo cual, solicitarán los respectivos descargos, conforme lo establecido en el Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior (Fondo rotativo).

Bajo ningún concepto se hará entrega de dinero en efectivo a la persona en situación de vulnerabilidad temporal emergente.

Capítulo VII

CASOS GRAVES DE SALUD

Art. 27.- Servicio de Asistencia en casos graves de salud.- Servicio destinado a brindar asistencia a ciudadanos ecuatorianos en el exterior, en condición de alta vulnerabilidad socioeconómica, que padezcan de una dolencia o lesión que los incapacite, temporal o

permanentemente, para el desempeño de su ocupación, profesión y/o actividades habituales y que requiera de una cirugía mayor en un centro hospitalario. En este tipo de casos, se cubrirá los siguientes servicios:

- Gastos médicos por enfermedades graves o catastróficas que no sean cubiertos por la casa de salud en la que se recibe atención primaria;
- Gastos médicos por trastornos mentales graves; y,
- Acompañamiento de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para su retomo al Ecuador.

El funcionario consular comprobará la inexistencia de todo tipo de seguro o asistencia de salud, pública o privada, que cubra o pueda cubrir las necesidades y gastos de la persona solicitante. Asimismo, solicitará apoyo a casas de salud e instituciones de ayuda humanitaria en el país donde se encuentra el compatriota. Únicamente cuando se hayan agotado estas instancias, se aplicará el proceso de atención a compatriotas en condiciones de vulnerabilidad en el exterior, en casos graves de salud.

En caso de constatarse niveles altos de vulnerabilidad, mediante la aplicación de los instrumentos técnicos para la calificación del caso, tanto en el Ecuador como en el exterior, la Comisión Técnica para la Calificación de la Vulnerabilidad resolverá si se aprueba o no este servicio.

La misión diplomática u oficina consular, una vez aprobado el caso, pagará directamente a la casa de salud los valores adeudados, hasta una cantidad equivalente a tres salarios básicos unificados del Ecuador. Este monto será entregado por una sola vez en un año fiscal.

En todos los casos, se procurará el retomo al Ecuador para su tratamiento en la red pública integral de salud.

De requerirse el acompañamiento de un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el retomo, por vía aérea o terrestre, se cubrirán, además, los gastos de pasaje del acompañante, en clase económica, si se contare con el certificado médico que avale tal necesidad de acompañamiento, conforme al Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior, del Ministerio Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En ningún caso se cubrirá el servicio de ambulancia aérea.

Capítulo VIII

CASOS DE ASISTENCIA LEGAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES

Art. 28.- De la asistencia legal y acompañamiento.- La asistencia legal y el acompañamiento se brindará conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La DPEE, por medio de los funcionarios responsables de apoyar la gestión de casos de vulnerabilidad, conforme su jurisdicción y competencias asignadas, brindará asistencia técnica desde el inicio del proceso hasta el momento previo a la calificación de los instrumentos técnicos utilizados para la medición del nivel de vulnerabilidad, cuya responsabilidad recae en las direcciones zonales y consulados.

Segunda.- Las sugerencias que realicen los funcionarios de la DPEE no tendrán el carácter de vinculante y servirán para orientar el cumplimiento del debido proceso, tomando en consideración que serán las direcciones zonales, conforme la normativa legal vigente, las instancias a cargo de revisar, validar y decidir sobre la calificación de los instrumentos técnicos.

Tercera.- Las direcciones zonales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, serán las unidades responsables del registro obligatorio de los casos en el Sistema Informático de Vulnerabilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese todo instrumento de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante y a la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano a los, 08 MAR 2023.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL PROTOCOLO PARA PROCESOS DE PROTECCIÓN A ECUATORIANOS EN SITUACIÓN O CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL EXTERIOR

1.- Acuerdo 0000020 (Registro Oficial 304, 05-V-2023).